

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional 2023-00039-00 del 09 de marzo de 2023, en el que, frente a auto del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se archivó la actuación respecto de las inspecciones de policía urbana No. 2, 3, 4, 6 y 7 y se dio inicio al trámite incidental por desacato respecto de la inspección No. 5 y la Alcaldía de Bucaramanga - secretaría del interior, se han allegado las siguientes respuestas: 1) Respuesta del inspector urbano No. 05 en la que manifestó que una vez revisada la base de datos de la Inspección, no se encontró derecho de petición impetrado por JUAN JARAMILLO MONTOYA, sumado a esto señala que se presenta hecho superado toda vez que la subsecretaria de interior dio respuesta a la acción de tutela y al derecho de petición, por esto alude la carencia actual de objeto. añade que esta Inspección no puede pronunciarse en relación al GOT 3654-2022 ya que este es llevado en otra inspección; por lo anterior solicito desvincular del trámite. 2) Respuesta de la secretaría del interior de Bucaramanga donde informa que se han desarrollado acciones positivas para el cumplimiento integral de fallo, para lo que, mediante oficio No. 2-SID-202304-00028660 del 06 de abril de 2023 se solicitó al inspector de policía urbano No. 05 emitir respuesta de fondo sobre los procesos policivos adelantados a los establecimientos de comercio relacionados en el GOT 3654 de 2022, esto es, la calle 22 No. 13-67, la carrera 11 No. 23-55 Locales 1 y 2; que mediante oficio 2-SID-202304-00028661 del 06/04/2023 pese a no tener competencia para entregar información se emitió respuesta. Bucaramanga, veinte (20) de abril de 2023.

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés 2023.

REF: EXP. No. 2023-00039-00. ACCIÓN DE TUTELA de JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA en contra de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA Y OTROS.

Mediante fallo del 09 de septiembre de 2023 este Juzgado decidió amparar el derecho fundamental de petición del señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, ordenando en consecuencia, a la Secretaría de Interior de Bucaramanga y a las Inspecciones de Policía adscritas a esta, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo y si ya no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA el 12 de enero de 2023.

A su vez, una vez conocido el escrito incidental en el que JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA informó que no había recibido respuesta de fondo, que coincida con su derecho de su petición, el despacho dispuso mediante auto del 14 de marzo de 2023, requerir a los representantes legales de: la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 2, INSPECCIÓN DE POLIÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 7 y/o quien haga sus veces para que procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 09 de marzo de 2023, en el sentido de dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA, el cual fuere presentado el día 12 de enero de 2023. Para el efecto se libró el oficio 159 EHCC con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales "notificaciones@bucaramanga.gov.co" y "jcavanzo@bucaramanga.gov.co".

Como respuesta de tal requerimiento se recibieron las siguientes respuestas y memoriales, tanto del accionante, como de las diferentes entidades requeridas:

1) **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA TERCERA DE BUCARAMANGA.**

El 15 de marzo de 2023, Claudia Marcela Lora, Inspectora 03 de Policía Urbana de Bucaramanga, señaló que la inspección a su cargo no conoce de ningún proceso policivo contra algún establecimiento sobre el que el accionante solicite información, igualmente, expresó que la petición no fue dirigida hacia esa entidad, por lo que no ha realizado ninguna omisión que afecte sus derechos fundamentales. Advirtió que el accionante pretende usar la acción de tutela y el presente incidente como un mecanismo de impulso procesal, queriendo que se le brinde información que no se le puede dar, y que se de un procedimiento diferente al policivo, dando valor probatorio a los GOT de la

Secretaría de Planeación, los cuales tienen un carácter meramente informativo en virtud de lo expuesto solicitó que no se de trámite al incidente de desacato.

2) ACCIONANTE.

El 16 de marzo de 2023, JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA informó que la Secretaría de Interior le dio una respuesta que a su juicio no tiene nada que ver con su petición, a esta comunicación en la que la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga detalla los radicados, nombres de los establecimientos y su dirección, el presunto comportamiento contrario a la Ley 1801 de 2016 y el estado actual del trámite dado a cada uno de ellos.

El 17 de marzo envió nuevo correo electrónico en el que confirmó haber recibido respuesta de su derecho de petición, pero manifestó su inconformidad repitiendo, como en su misiva anterior que “lo enviado nada tiene que ver con el derecho de petición del 12 de enero”, y que las dos respuestas que le habían enviado decían lo mismo. A su correo anexó dos copias de la respuesta de la Inspección de Policía Segunda.

3) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

El 16 de marzo esta inspección allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela, en el que relaciona los radicados, nombres y dirección de los establecimientos de comercio, el comportamiento contrario a la Ley 1801 de 2016 por el que se investigan, así como el estado actual del trámite dado a cada uno de ellos. Adicionalmente, anexó pantallazo de confirmación de entrega de la comunicación al correo electrónico del solicitante. El informe detalla los procesos de los que conoce, así:

1.

RADICADO:	182-2021
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	Granda store
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Actividad económica Art. 92 núm. 12 y 16, en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	CALLE 27 N°10-36
ESTADO ACTUAL:	Se realizó audiencia pública el día 20 de febrero de 2023, se suspende la audiencia para realizar la practica probatoria y se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 10 de julio de 2023 a las 2:30 pm Se envía solicitud a planeación para que emitan concepto de uso de suelo completo y definitivo del establecimiento ubicado en la calle 27 n° 10-36

2.

RADICADO:	181-2021
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	Cafetería xiomy
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Actividad económica. Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	Calle 29 n°12-25
ESTADO ACTUAL:	En acta de audiencia del 14 de febrero de 2022 se resolvió: CESAR la investigación contra DIOMIRA BUITRON LARA propietaria del establecimiento "cafetería xiomy", porque no se comprobó la configuración de un comportamiento contrario a la convivencia y se ordena el ARCHIVO definitivo

3.

	Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	Carrera 11 n° 27-16
ESTADO ACTUAL:	Se realizó citación a la señora ROSANGELA HAILEN VARGAS Y/o PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ubicado en la Carrera 11 n° 27-16 a fin de celebrar audiencia pública para el día 24 de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

En un segundo correo de la misma fecha, informó sobre el cumplimiento del fallo, y que se dio respuesta clara y de fondo a la petición de JARAMILLO MONTOYA sobre los procesos que adelanta el despacho, descritos en la petición.

4) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEXTA DE BUCARAMANGA.

En respuesta del 16 de marzo de 2023, el inspector a cargo de esta dependencia indicó que la Secretaría de Interior ya dio respuesta a la petición del accionante, informándole la dirección de los establecimientos, radicados de los procesos policivos, estado actual de los procesos e inspecciones de policía a cargo de los mismos. Adicionalmente, consideró que el accionante pretende con la acción de tutela y ahora con el trámite incidental convertir al juez de tutela en una instancia revisora de las decisiones de las autoridades policivas, desconociendo la autonomía de estas. Igualmente, recalcó que no es la primera acción de tutela que presenta para obtener información sobre los mismos procesos policivos, de los que ya se le ha brindado toda la información que se le puede compartir, atendiendo a que no es parte en ninguno de ellos.

5) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CUARTA DE BUCARAMANGA.

En informe del 16 de marzo de 2023 dio respuesta al requerimiento en la que se expuso que ya se había dado respuesta a la petición por parte de la Secretaría de Interior de Bucaramanga, en la que se ofreció información veraz sobre el estado de los procesos policivos respecto de los que solicitó información. Apuntó que se oficiaría a la Secretaría de Planeación y la oficina de RIMB para que se realizara visita a los establecimientos comerciales de los que esa inspección conoce, a saber, CALLE 22 # 13-06FUENTE DE SODA, CARRERA 11 # 23-55 L1 Y, CARRERA 11 # 23-55 L2 DEL BARRIO GIRARDOT, donde se solicitará además que alleguen un informe más detallado de las actividades comerciales y viabilidad de los establecimientos, ya que el informe GOT 2654-2022 de la Secretaría de Planeación no es lo suficientemente claro para iniciar un proceso verbal abreviado. Así las cosas, solicitó que se archive el incidente.

6) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.

El 13 de marzo allegó memorial de cumplimiento en el que aclara no haber conocido del derecho de petición presentado por el accionante, y relaciona todos los procesos que obran en ese despacho respecto de establecimientos de comercio del barrio Girardot, siendo un total de 10, sobre los que se explica al peticionario el radicado, dirección, nombre del presunto infractor y del establecimiento, así como el estado actual del proceso.

El 16 de marzo de 2023 indicó que desde el 13 de marzo de 2023 se había dado respuesta en cumplimiento de la orden de tutela, en la que se suministró información detallada de los procesos policivos que cursan en ese despacho, donde se evidencian los procesos activos, sus direcciones, nombre del propietario, los archivados y su razón, según la presente relación:

RADICADO No.	DIRECCION	PRESUNTO INFRACTOR	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
-------------------------	------------------	-------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Al igual que las otras inspecciones, hizo énfasis en que el accionante no es parte dentro de ninguno de los procesos que ese despacho conoce, y que con base a la reserva de los expedientes no era posible acceder a las pretensiones de impulso procesal de JARAMILLO MONTOYA, y mucho menos omitir etapas del proceso verbal abreviado como el sujeto reclama, lo que implicaría atentar contra el debido proceso de las verdaderas partes dentro de los procesos policivos. Reiteró que la orden fue cumplida, y que no estaba obligado a lo imposible, por cuanto no le consta que se haya presentado derecho de petición a la Secretaría de Interior de Bucaramanga, ya que no fue dirigido a ellos, y que se omitió que la información de los procesos compete a las partes del proceso en virtud de la Ley 850 de 2003, así como la congestión de esa inspección, que cuenta con 1031 casos activos. En virtud de lo expuesto, solicitó que no se de apertura al incidente de desacato por haberse dado cumplimiento al fallo.

7) SECRETARÍA DE INTERIOR.

El 16 de marzo de 2023 allegó respuesta en la que indicó que impugnó la decisión, y que en su recurso argumentó que la autonomía de los inspectores de policía permite concluir que esa secretaría no tiene competencia para responder de fondo la petición, aunado a que el ciudadano podía acudir a la Personería o Procuraduría para que realizaran veeduría sobre los procesos policivos. Además, señaló que se dio cumplimiento a la orden por parte de la Inspección de Policía Cuarta, a través de oficio 2-IPU04-202303-00022968 en el que se respondió de fondo a la petición de acuerdo a la información disponible en el documento especializado GOT 2654 de 2022 que hace parte del expediente de tutela, el cual, no contiene la información necesaria para que la inspección inicie un proceso policivo.

Con respecto al requerimiento, sostuvo que precisó que esa secretaría no tiene competencia para responder de fondo al accionante, y por parte de las inspecciones de policía no es dable brindar información a un tercero que no es parte dentro de los procesos que se adelantan, ya que con eso se transgrede la custodia y confidencialidad de la información, por ello, citó apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional en los que se abordó el principio *Ad impossibilia nemo tenetur*, ya que, responder a la petición implica desbordar las competencias funcionales de esa dependencia, máxime, cuando el

accionante cuenta con la vía de acudir ante el Ministerio Público, facultados para vigilar procesos policivos.

Luego, verificado el cumplimiento por parte de las inspecciones de policía urbanas segunda y séptima, se dispuso mediante auto del 23 de marzo de 2023 requerir por segunda vez a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5, e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 y/o quien haga sus veces para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 09 de marzo de 2023, en el sentido de **“dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA, el cual fuere presentado el día 12 de enero de 2023.”**, para lo cual se libró el oficio 168 EHCC, el cual fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales “notificaciones@bucaramanga.gov.co” así como a los correos institucionales de las inspecciones de policía urbanas requeridas en esa oportunidad.

Como respuesta a dicho oficio, se obtuvieron las siguientes respuestas:

1) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA TERCERA DE BUCARAMANGA

El 24 de marzo de 2023 la inspectora de policía encargada de esa dependencia allegó respuesta en la que precisó que su despacho no recibió el derecho de petición presentado por el accionante, que no fue dirigido a esa inspección, y que, igualmente, ese despacho no tramita ninguno de los procesos policivos sobre los establecimientos de comercio relacionados en el documento GOT que se encuentra anexo a la petición y al escrito de tutela, anexó a su respuesta una respuesta enviada al correo del accionante donde le dio a conocer lo expuesto en su contestación al incidente, por lo que, estima que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, al haberse brindado respuesta de fondo a la petición elevada por el incidentante, en esa medida, solicitó que se desvincule a la Inspección de Policía Tercera del presente trámite. **VERIFICAR SI DIJO ALGO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

2) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CUARTA DE BUCARAMANGA

Mediante escrito del 27 de marzo del 2023 el inspector de policía titular de esa dependencia indicó que estimaba que la Secretaría de Interior ya había dado respuesta a la petición elevada por JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, donde se le informó que producto de visitas y controles realizados a establecimientos de comercio del Barrio Girardot, se contaba con una serie de procesos policivos en curso en las inspecciones de policía del municipio, respecto de las que se le indicó la dirección del establecimiento, el radicado del proceso y la inspección de policía a cargo, para que, de presentar objeciones los trámites, pudiera acudir directamente a las inspecciones para ventilarlas dentro de los oportunidades procesales dispuestas por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Resaltó que el peticionante no es parte dentro de ninguno de los procesos policivos adelantados.

En cuanto al cumplimiento del fallo, indicó que el 16 de marzo pasado se había oficiado a la Secretaría de Planeación y a la Oficina de RIMB para que realizara una visita a cada uno de los establecimientos comerciales respecto de los que asiste interés al accionante y se encuentran en conocimiento de su despacho, esto es: **CALLE 22 #13-06 FUENTE DE SODA, CARRERA 11 #23-55 L1 Y CARRERA 11 # 23-55 L2 Barrio Girardot**, así mismo informó que les solicitó que entreguen un informe más preciso de las actividades comerciales y viabilidad que tienen cada uno de estos establecimientos comerciales, si bien es cierto que en este despacho reposa un informe técnico GOT 2654-2022 por parte de SECRETARIA DE PLANEACIÓN, no es lo suficientemente claro como para dar inicio a un proceso verbal abreviado contemplado en el art 223 de la ley 1801. En esos términos, solicitó que se desestimen las pretensiones del incidentante. A su respuesta anexó copia de oficios a la secretaria de Planeación y oficina RIMB No. 2-IPU4-202303- 00022840 Y 2-IPU4-202303-00022832 del 16 de marzo de 2023 y copia de correo de la respuesta dada al señor JUAN JARAMILLO No. 2- IPU04-202303-00022968.

3) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEXTA DE BUCARAMANGA

La titular de esta inspección envió respuesta el día 27 de marzo de 2023 en la que indicó que el 27 de marzo de 2023 se había dado respuesta de fondo al accionante a través del oficio No. 2-IPU06-202303-00026179, en la que le informó lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa la Inspección de Policía Urbana No. 6, se permite dar informe acorde a los solicitado en la petición presentada el día 12 de enero de 2023, comunicando que una vez revisado el inventario de los procesos policivos de esta inspección se encontró que cursa un proceso sobre el barrio Girardot:

RADICADO No.	DIRECCION	PRESUNTO INFRACTOR	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
043-2021	Calle 27 No. 9-29 Barrio Girardot.	JIMY ALBERTO CORREO ARCHILA	FUENTE DE SODA EL CHURCO	Se celebra audiencia publica el día 22-08-2022, se suspende para valoración probatoria.

Igualmente, reseñó que el peticionario no es parte dentro de dicho radicado, y señaló al ciudadano de instrumentalizar la administración de justicia para darle celeridad a procesos policivos dentro de los que no es parte, por lo que solicitó que se desestimen sus pretensiones.

4) SECRETARÍA DE INTERIOR

A través de correo electrónico enviado el 27 de marzo de 2023, el Secretario de Interior de Bucaramanga emitió respuesta al segundo requerimiento dentro de trámite incidental de desacato, en el que explica que el inspector de policía No. 4 dio respuesta de fondo a la petición, como se observa en el literal C del primer puto del oficio 2-IPU04-202303-00022968, respuesta de fondo acorde con la información contenida en el GOT 2654 de 2022, que no contiene la información necesaria para que un inspector inicie un proceso policivo, por lo que por esa inspección se procedió a solicitar al Grupo de Reacción Inmediata del Municipio de Bucaramanga y la secretaría de planeación, que visiten de nuevo los establecimientos señalados a fin de obtener información que permita iniciar un proceso policivo.

Resaltó que como secretario de Interior no tiene la custodia de los procesos policivos adelantados por las inspecciones adscritas a esa secretaría, por lo que, contrario a los inspectores de policía, no puede dar fe de lo que al interior de dichos procesos se surte, por lo que indica que remitió la petición a las inspecciones, por parte de las que ya se ha dado respuesta de fondo a la petición.

Expresó que la ejecución de la orden impartida por este despacho implica el desborde de las competencias funcionales atribuidas a la secretaría del Interior, y, reiteró que se dio respuesta por parte de la inspección de policía cuarta.

A su informe anexó la respuesta brindada por el Inspector de policía urbano Yustin Yesid Nobman Montes y actas de visita a los establecimientos del grupo de Respuesta Inmediata del Municipio de Bucaramanga RIMB, en la respuesta del inspector que anexó se observa:

ESTABLECIMIENTOS	DIRECCION	OBSERVACIONES
UNA PA LA SED	carrera 11#27dn-13	Incumple art. 92 numeral 16 Policía realiza comparendo y suspende por 3 días.
RANCHENATO MIX	carrera 11n# 29-02	Cerrado apenas vio la caravana (programar para una próxima visita)
ALCONTRARIO	carrera 11n#28-08	Cumple- solo se sirven Bebidas alcohólicas para acompañar comidas (el decreto 167-, tiene uso de suelo de comidas rápidas. No presento alteración del orden público.
CRISDANILEJA	CRA 23 # 28 - 09	INCUMPLE- no es tienda, no es fuente de soda. Se le debe aplicar medida. No se suspendió temporalmente porque el comandante estaba en otro operativo por caso de hurto a la misma hora de la visita. Volver a informar al comandante del barrio Alarcón para que proceda con la suspensión. (programar en nueva visita este fin de semana)

	Calle 22 #14-06 fuente de soda Cerrado	Cerrado (volver a programar visita en esa dirección)
BOMPLAY	Carrera 11 #23-55 Local 1. Cerrado	Cumple para Bar. Controlar ruido
LA PARRILLA	Carrera 11 # 23-55 12 Cerrado	Cumple para fuente de soda. Controlar ruido.
POLAHOUSE	Carrera 7 No. 28-11 Cerrado	Cumple
LA BOUTINA DE BERCEO	Calle 24 con carrera 11 Cerrado	Cumple

Ante lo anterior, se decidió por esta falladora en auto del 31 de marzo de 2023, abstenerse de dar inicio al trámite incidental respecto de las inspecciones de policía urbana No. 2, No. 3, No. 4, No. 6 y No. 7, y así mismo, dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela respecto de la alcaldía

de Bucaramanga - secretaría del interior de Bucaramanga y la inspección de policía urbana No. 5 de Bucaramanga.

Con posterioridad a la apertura formal del incidente de desacato, se recibieron las siguientes respuestas:

1) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5

Mediante correo electrónico allegado al despacho el día 01 de abril de 2023 con el asunto "SOLICITUD DESVINCULACION ACCION DE TUTELA 0039-2023 JUAN JARAMILLO", este despacho de inspector solicitó su desvinculación del trámite, argumentando que su despacho remitió informe a la acción de tutela dentro del término concedido; así mismo, informó que dentro de su base de datos no reposa ninguna petición elevada por el accionante; así mismo, indicó que no tiene conocimiento de proceso policivo alguno iniciado a raíz del informe GOT 3654-2022, los cuales son adelantados por otro despacho de inspector de policía y sobre los que no tiene inherencia alguna. A dicha respuesta, adjuntó la contestación que allegó a la acción de tutela, el escrito de impugnación al fallo de tutela y constancias de envío de los mismos.

Posteriormente, el 10 de abril de 2023 allegó copia de respuesta ofrecida al accionante en la que le indicó que en su despacho no se adelantan procesos policivos respecto de los establecimientos de comercio ubicados en las direcciones que se relacionan en el GOT 3654-2022, lo que imposibilita emitir respuesta sobre el estado actual de los mismos o las actuaciones que en ellos se han surtido.

2) MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE INTERIOR

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, secretario del interior de Bucaramanga, indicó que mediante el oficio No. 2-SID-202304-00028660 del 06 de abril de 2023 se solicitó a la inspección de policía urbana No. 5 dar respuesta de fondo al peticionario respecto de si conoce de los procesos policivos adelantados sobre los tres establecimientos de comercio a los que hace alusión el documento GOT 3654-2022, a saber, los ubicados en la calle 22 No. 13-67, la carrera 11 No. 23-55 Locales 1 y 2 del barrio Girardot de Bucaramanga. Igualmente, que mediante oficio No. 2-SID-202304-00028661 de la misma fecha, se dio respuesta al accionante, pese a indicar carecer de competencia para ello, debido a la autonomía de las inspecciones de policía, **explicándole que el inspector de policía No. 4 adelanta los trámites policivos contra los establecimientos de comercio sobre los que se requirió información.**

Así, indicando que se adelantaron todas las acciones positivas a que había lugar para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, solicitó que no se aplique sanción por desacato, por cuanto se ha hecho todo lo posible para cumplir con la orden. Finalmente, explicó que el secretario del interior no es superior jerárquico de las inspecciones de policía, autoridades que gozan de autonomía e independencia funcional. Así las cosas. Señaló que por parte de la inspección 5ta, existe imposibilidad fáctica para acatar el fallo, esto por cuanto no adelanta los procesos policivos de los que se solicita información, y jurídica por parte del municipio de Bucaramanga, secretaría del interior, que no es superior de esta, de este modo, e invocando la máxima "*Ad impossibilia nemo tenetur*" solicitó al Despacho abstenerse de impartir sanción dentro del presente trámite incidental por desacato.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

De otra parte, el artículo 52 ídem refiere:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Sobre la competencia para adelantar el incidente de desacato la jurisprudencia constitucional, en Auto 094 de 2004, señaló:

“2. Esta Corporación, mediante providencia del 20 de agosto de 2002 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, luego de hacer una interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991, señaló categóricamente que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Dijo, la Corte en dicha oportunidad:

(...)

“D. Interpretación sistemática del decreto 2591: Funciones del juez de primera instancia para hacer efectivo el restablecimiento del derecho o hacer cesar las amenazas sobre el mismo.

6. El último argumento que presenta la Sala, es el de que el juez de primera instancia, prima facie, es quien por regla general tiene los poderes para hacer efectivo el restablecimiento del derecho vulnerado o hacer cesar las amenazas sobre el mismo. Una interpretación sistemática del Decreto conduce a esta conclusión. Veamos:

a). En primer lugar, el artículo 27 señalado se encuentra ubicado dentro del conjunto de los artículos del Decreto 2591 de 1991 que regulan el trámite de la acción de tutela en la primera instancia (artículos 15 al 30). En este artículo fueron establecidos los llamados poderes disciplinarios del juez de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.”

Sobre estos deberes, la Corte en sentencia T-1038 de 2000 afirmó:

"Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir la orden de tutela.

Para ello debe dar los siguientes pasos:

Hacer cumplir en todos sus términos la sentencia que hubiere concedido la tutela (bien sea que la sentencia favorable a quien interpuso la acción fuese la de primera o de segunda instancia o la sentencia de revisión). El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive del fallo, entendiéndose como se dijo antes que son días y horas hábiles.

(...)

Si fenece el plazo dado en el fallo y pasan 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, ese juzgador de primera instancia se dirigirá al superior del incumplido y lo requerirá para dos efectos:

a. Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela,

b. Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso.

*Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del decreto 2591/91 no se cumple con la orden de tutela, el juez de primera instancia, debe adoptar directamente, todas las **medidas** para el cabal cumplimiento de las órdenes dadas en la tutela.”*

Igualmente, en el artículo 27, se autoriza al juez para sancionar por desacato tanto al demandado declarado responsable que haya incumplido la orden de tutela, como a su superior. Este poder disciplinario se prolonga hasta que se efectúe el cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, el inciso cuarto del mismo artículo, dice: *"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*

Así las cosas, verificado el procedimiento adelantado y encontrándose probado que el incumplimiento que refirió el accionante cesó, pues tal como se evidencia dentro de la actuación, tanto la

Inspección de Policía Urbana No. 5 como el Municipio de Bucaramanga – Secretaría del interior otorgaron respuesta a la petición elevada por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA el 12 de enero de 2023, en la que requería:

-información, de cuales han sido las actuaciones llevadas a cabo por parte de dicha dependencia en relación a la información suministrada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, en el oficio de fecha Bucaramanga 12 de diciembre del 2022, número consecutivo GOT 3654 – 2022, signado, MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ Subsecretaria de Planeación, en su numeral 2.

-que la información solicitada se suministre sobre cada una de las actuaciones de los procedimientos policivos que adelantan los Inspectores de Policía urbanos dentro de los operativos de inspección, control y vigilancia a los establecimientos de comercio ubicados en el barrio Girardot.

-información de las decisiones que las inspecciones de policía han emitido aplicando las medidas correctivas de suspensión definitiva de las actividades económicas contempladas en el artículo 197 de la ley 1801 del 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana) buscando establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas dentro de la actividad de policía de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

-que cada una las inspecciones de policía urbanas ubicadas en la alcaldía de Bucaramanga le alleguen un informe pormenorizado y detallado de cuántos procesos policivos de los 3 establecimientos de comercio del barrio Girardot están vigentes y en trámite de proceso verbal abreviado. junto con sus direcciones, nombre del propietario y actividad solicitada, cuántos archivados y las razones de los mismos y cuántos no se han dado inicio a la actuación policiva.

Conforme a lo anterior, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, durante el trámite de la acción constitucional indicó que las inspecciones de policía urbanas adscritas a la Secretaría del Interior han desplegado las acciones tendientes a ejercer labores de control, vigilancia y restablecimiento de la convivencia sobre los diferentes establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, especialmente en lo relacionado con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 que contiene los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas y las medidas correctivas referente a los comportamientos contrarios al ejercicio de la actividad económica en virtud del artículo 92., advirtiendo igualmente que se han respetado en todo momento las garantías y derechos de los presuntos infractores, dando igualmente relevancia a los ciudadanos que se ven afectados por el presunto incumplimiento en los requisitos para el ejercicio de la actividad económica de los establecimientos enunciados por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA.

Así mismo, señaló que se habían atendido de manera oportuna las quejas y requerimientos de la ciudadanía por medio de visitas constantes a dichos establecimientos, controles articulados con la Policía Nacional, el inicio de procesos policivos, siendo que a la fecha estos oscilan aproximadamente en 76 operativos a establecimientos comerciales en el barrio Girardot, allegando un listado de procesos y el estado de los mismos.

Sin embargo, en su momento, el despacho considero que dicha respuesta, no detallaba cada una de las actuaciones de los procedimientos policivos que adelantan los Inspectores de Policía urbanos dentro de los operativos de inspección, control y vigilancia a los establecimientos de comercio ubicados en el barrio Girardot, las decisiones que las inspecciones de policía han emitido aplicando las medidas correctivas, así como tampoco se allegó respuesta a lo peticionado por las inspecciones de policía urbanas ubicadas en la alcaldía de Bucaramanga en cuanto al informe que solicita el accionante sobre cuántos procesos policivos de los 3 establecimientos de comercio del barrio Girardot están vigentes y en trámite de proceso verbal abreviado junto con sus direcciones, nombre del propietario y actividad solicitada, cuántos archivados y las razones de los mismos y a cuántos no se ha dado inicio a la actuación policiva.

No obstante, en el transcurso del trámite incidental debido a las acciones realizadas por el Municipio de Bucaramanga, secretaria del Interior, cada una de las inspecciones detallaron estos aspectos, tal como se relacionó con anterioridad, lo que llevó al despacho a abstenerse de

dar inicio al trámite incidental respecto de las inspecciones de policía urbana No. 2, No. 3, No. 4, No. 6 y No. 7 por auto del 31 de marzo de 2023, dando inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela respecto de la alcaldía de Bucaramanga - secretaría del interior de Bucaramanga y la inspección de policía urbana No. 5 de Bucaramanga, dado que faltaba respuesta de fondo por esta inspección e igualmente todavía no se ofrecía completa la respuesta emitida por la Secretaría del Interior, siendo que a la fecha se logró acreditar que el Dr. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA, secretario del interior de Bucaramanga, mediante el oficio No. 2-SID-202304-00028660 del 06 de abril de 2023 solicitó a la inspección de policía urbana No. 5 dar respuesta de fondo al peticionario respecto de si conoce de los procesos policivos adelantados sobre los tres establecimientos de comercio a los que hace alusión el documento GOT 3654-2022, a saber, los ubicados en la calle 22 No. 13-67, la carrera 11 No. 23-55 Locales 1 y 2 del barrio Girardot de Bucaramanga. Igualmente, que mediante oficio No. 2-SID-202304-00028661 de la misma fecha, se dio respuesta al accionante, pese a indicar carecer de competencia para ello, debido a la autonomía de las inspecciones de policía, **explicándole que el inspector de policía No. 4 adelanta los trámites policivos contra los establecimientos de comercio sobre los que se requirió información.**

Acatando lo anterior, la INSPECCIÓN 5 URBANA DE POLICA DE BUCARAMANGA, otorgó respuesta el 10 de abril del año en curso indicando que en su despacho no se adelantan procesos policivos respecto de los establecimientos de comercio ubicados en las direcciones que se relacionan en el GOT 3654-2022, lo que imposibilita emitir respuesta sobre el estado actual de los mismos o las actuaciones que en ellos se han surtido, ante lo cual, debe recordarse que de acuerdo a los parámetros que rigen el derecho de petición, la respuesta no necesariamente debe ser positiva o aceptar lo solicitado (sentencia C-418 de 2017).

Es así que considera este despacho judicial que, a la fecha, el accionante ya cuenta con toda la información requerida respecto de las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Secretaría del interior de Bucaramanga, respecto de la información suministrada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga en oficio de fecha Bucaramanga 12 de diciembre del 2022, número consecutivo GOT 3654 – 2022, signado, MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ Subsecretaria de Planeación, en su numeral 2, dado que se le ha brindado información sobre cada una de las actuaciones de los procedimientos policivos que adelantan los Inspectores de Policía urbanos dentro de los operativos de inspección, control y vigilancia a los establecimientos de comercio del barrio Girardot, indicando su ubicación, el nombre del establecimiento y del propietario, el detalle de cuales están vigentes y el trámite impartido, así como los que se encuentran archivados y las razones de ello, o los motivos por los cuales no se han dado inicio a la actuación policiva.

En estas condiciones, de acuerdo con la información que se tiene dentro del presente expediente, advierte el Despacho que conforme a lo ordenado en el citado fallo de tutela se ha superado el incumplimiento a dicha orden constitucional, no pudiendo deprecarse en este orden de ideas la existencia de una conducta dolosa por parte del Secretario del Interior de Bucaramanga o por cada uno de los Inspectores urbanos de Policía vinculados.

Importa precisar que la finalidad del trámite incidental no es la imposición de sanción en si misma sino el acatamiento de la sentencia de tutela, a fin de garantizar el amparo y/o protección de los derechos fundamentales vulnerados. En el caso concreto, el derecho cuya protección se demanda es el de Petición, el cual inicialmente resultó conculcado por la entidad accionada y los vinculados al no otorgar respuesta completa y de fondo al accionante; no obstante, con ocasión del presente trámite, tal como se detalló con antecendencia, se pudo evidenciar que la respuesta ya reúne las condiciones de ser clara, expresa y de fondo, al igual que haberse puesto en conocimiento del accionante al correo juanjaramillomontoya5@gmail.com tal como se verifica en la actuación (PDF 028 fls. 11 y 12) respecto de la Inspección Urbana 5 y la Secretaría del Interior de Bucaramanga, amén de las consideraciones expuestas en auto de fecha 31 de marzo de 2023 respecto de las Inspecciones de policía urbana No. 2, No. 3, No. 4, No. 6 y No. 7; en consecuencia, no se avizoran motivos para imponer sanción en el presente trámite incidental, toda vez que se reitera, que el Municipio de Bucaramanga - Secretaría del Interior y cada una de las Inspecciones de Policía Urbanas de Bucaramanga cumplieron con lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que no se dan los presupuestos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para declararlas en desacato, debiendo comunicarse a las partes lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir sanción en el trámite incidental solicitado por el señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**